REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)[1]

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2021-01438-00

Se **INADMITE** la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º **ACREDÍTESE** el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 de la ley 1574 de 2012 (Código General del Proceso), **ALLEGANDO** el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación.

2º **ACREDITE** el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020[2]

3º **ACLARAR** los hechos y las pretensiones de la demanda, **ADVIRTIENDO que** si lo pretendido es el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 366-40183 decretado por el Juzgado 25 Civil Municipal, debe realizar la petición a dicha sede judicial en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

4º **APORTAR** el certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 366-40183, con fecha de expedición no superior a un mes.

5º **IDENTIFICAR** plenamente el título valor y/o título ejecutivo, más su respectivo valor al cual solicita la extinción por prescripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 005 de 7 de febrero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**

[2] **Artículo 6. Demanda**. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397443b725120c7d9807ac4dd16d37c080975f61a98a02e3664944a53a721c7c**
Documento generado en 04/02/2022 07:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica